

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 2024-00336.

Entradas las presentes diligencias al despacho, sería del caso admitir la demanda de referencia sin embargo se advierte que la misma no fue subsanada en debida forma por lo que se dispondrá su rechazo.

En efecto, en el numeral 1° de la providencia de fecha 4 de abril de la presente anualidad mediante el cual se inadmitió la demanda se ordenó al extremo actor que:

“Aporte certificado de tradición del automotor de placa XDR-84F, objeto de la garantía mobiliaria, expedido por la oficina de tránsito correspondiente”

En ese sentido, revisado el informativo se tiene que en el presente asunto no se aportó el documento solicitado y si bien en el escrito de subsanación el apoderado judicial de la parte solicitante manifestó que dicha exigencia no se compadece con el régimen de garantía mobiliaria y que el mismo resulta innecesario para el trámite que se pretende adelantar allegando el histórico vehicular del Registro Único Nacional de Tránsito (RUN), lo cierto es que, no puede entenderse que la demanda se subsanó en la forma ordenada, pues cabe aclarar que el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía constituye la prueba idónea para establecer el estado actual del automotor, las características, la propiedad, limitaciones, medidas cautelares, gravámenes y demás actuaciones que sobre ella reposan desde el momento de la expedición de la matrícula inicial, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia.

SEGUNDO: Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 48 de 25 de abril de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409e0c7cb9fc5244bc9df9ee7f0547203e11c36236044f68daf241d41a243add**

Documento generado en 24/04/2024 02:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>